

58-A-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Analizado el aviso recibido el día veintiocho de febrero del corriente año por medio de la cuenta de la red social Twitter contra la licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, Procuradora General de la República; en el que se relaciona una noticia de Transparencia, Contraloría Social y Datos Abiertos –TRACODA– con los siguientes hechos (fs. 1 al 5):

i) La señora Sonia Cortez de Madriz ha estado al frente de la Procuraduría General de la República –PGR– durante tres períodos interrumpidos y busca una cuarta reelección.

Para el segundo período en el mes de enero de dos mil trece fue electa nuevamente con ochenta y tres votos; y en el año dos mil dieciséis fue electa por tercera vez con la misma cantidad de votos de los diputados de la Asamblea Legislativa.

ii) El día catorce de enero de dos mil diez Cortez de Madriz inició su administración como titular de la PGR y tres meses después de haber asumido, ascendió y le aumentó el salario a su cuñada, señora Lorena Jeannette Tobar de Cortez, dentro de esa institución.

iii) La señora Tobar de Cortez comenzó a trabajar en la PGR en el año dos mil cinco en la plaza de procurador de trabajo con un sueldo mensual de novecientos veinticinco dólares con setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 925.72).

iv) En el mes de enero de dos mil diez la señora Lorena Jeannette Tobar de Cortez tenía la plaza de defensor público de familia con un salario de un mil ciento nueve dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (U.S. \$1, 109.44); pero, en el mes de abril de dos mil diez dicha señora fue nombrada en la plaza de asistente técnico del procurador general de forma interina con un sueldo de un mil quinientos veintitrés dólares con treinta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (U.S. \$1,523.31), según acuerdo 49/2010 y el contrato 27/2010; y en el mes de mayo de dos mil once tuvo éste último cargo de forma permanente.

iv) Por otra parte, a partir del mes de febrero del año dos mil doce la señora Tobar de Cortez obtuvo la plaza de “coordinadora de atención al usuario” con un sueldo mensual de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$ 2, 200.00).

v) Finalmente, en el mes de enero de dos mil catorce la señora Tobar de Cortez recibe otro incremento salarial hasta por la cantidad de dos mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$ 2, 300.00), el cual mantiene actualmente.

Por lo que, desde el año dos mil diez la señora Lorena Jeannette Tobar de Cortez recibió en total dos ascensos y tres aumentos salariales.

vi) Por medio de información oficial –menciona TRACODA– se pudo constatar que todos los acuerdos y contratos que dieron lugar a las referidas modificaciones en el desempeño laboral de la señora Lorena Jeannette Tobar de Cortez cuentan con la firma de la licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, Procuradora General de la República (f. 3).

000000

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Conforme al Art. 49 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ningún procedimiento administrativo sancionador podrá iniciarse una vez hayan transcurrido cinco años contados a partir del día en que se hubiera cometido el hecho; y el Art. 81 letra f) del Reglamento de la LEG señala que la denuncia se declarará improcedente cuando haya prescrito el plazo señalado para la interposición de la misma.

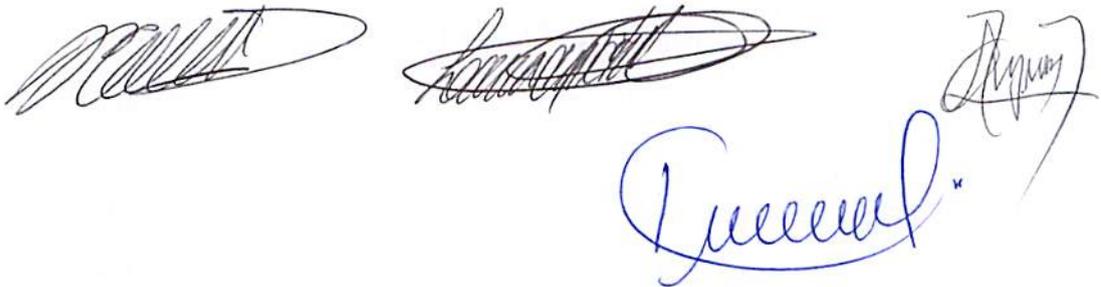
Ahora bien, de conformidad art. 149 inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA– la prescripción de la infracción administrativa será interrumpida con la iniciación formal del procedimiento, con el conocimiento del presunto responsable de ello.

II. Del análisis del aviso, se advierte que los actos concretos que atañen al ámbito de la ética gubernamental, habrían sucedido durante el período comprendido entre el mes de enero de dos mil diez al mes de enero del año dos mil catorce, fecha en la que según lo señalado en la noticia relacionada por el informante, la licenciada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, Procuradora General de la República, habría intervenido en dos ascensos y tres aumentos salariales a favor de su cuñada, señora Lorena Jeannette Tobar de Cortez, dentro de la institución que la primera preside.

En ese sentido, se repara que los hechos relacionados en el aviso ya estaban prescritos al momento en que se recibió el aviso en la sede de este Tribunal –veintiocho de febrero de dos mil diecinueve–; puesto que han transcurrido más de cinco años desde que las conductas antes descritas habrían acontecido, lo que imposibilita a este Tribunal conocer sobre los mismos.

Por tanto, y con base al Art. 49 Inc.1 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra f) de su Reglamento, 149 inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

Declarase improcedente el presente aviso por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co8



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública: